



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora AMPARO CELIS SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.478.383 expedida en Armenia, Quindío, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Declaración de unión marital de hecho y su respectiva Liquidación.*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sustenta la peticionaria bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso, puesto que tiene mas obligaciones que le impide poder costear los gastos que este proceso amerita.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por por la señora AMPARO CELIS SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.478.383 expedida en Armenia, Quindío, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de de Declaración de unión marital de hecho y su respectiva Liquidación.*

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado Alfonso Guzmán Morales, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para

notificaciones, abogadoguzmanmorales@hotmail.com, teléfono 315 268 88 53 y dirección física en la Calle 20 A No. 14 -54 -Of.105 de Armenia Quindío.

TERCERO: Remítase copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir al abogado designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a0572518480f12f9c62fb09d99a2a56f31d539f2c596cad15125ab4e115dbc**

Documento generado en 15/09/2022 06:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>